

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00431, informando que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00431-00
Dte. JORGE CALDERON SUAREZ
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante, se advierte que la misma no se encuentra acorde con la orden de pago, por cuanto en dicha providencia se libró mandamiento de pago por la suma de \$29.528.496,99 por concepto de la indexación causada y no pagada sobre las condenas impuestas, generada desde el mes de abril de 2004 hasta el mes de noviembre de 2018, por la suma de \$4.687.452 por concepto de costas impuestas en primera instancia, y por la suma de \$7.500.000 por concepto de costas impuestas en el recurso de casación, para un total de \$41.715.949 conforme al título base de recaudo.

Pues se observa se realiza nuevamente la indexación causada y no pagada, suma que ya se encuentra establecida dentro del mandamiento de pago, aunado se encuentra indexada al mes de noviembre de 2019, situación que no se dispuso dentro del título base de recaudo, por otro lado se observa la ejecutada señala dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución RDP 29030 del 18 de Julio de 2018, acto administrativo que se tuvo en cuenta al momento de librar mandamiento, y si bien se indica se adicionó a dicha resolutive ordenando el pago correspondiente a las costas procesales, lo cierto es que no evidencia el despacho pago alguno como quiera que

revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.715.949)**.

De otro lado, de conformidad con el artículo 366 ibídem, por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

Frente a la sustitución de poder allegada por la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ, con el fin de que se le reconozca personería, se observa que mediante auto del 26 de agosto de 2020 (fl. 800) proferido por el M.P. Dr. LUIS ALFREDO VBARON CORREDOR de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá le fue reconocida personería jurídica como apoderada sustituta de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00253, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00253-00
Dte. DOLLY VIVIANA GROSSO PEREZ
Dda. EDGAR CRUZ MANCIPE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares, consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas que reciba el ejecutado de la empresa SERVIENTREGA S.A. y EFECTY, sin embargo, no se accederá a dicha petición toda vez que mediante auto de fecha 31 de julio de 2017 se decretó dicha medida frente a dichas empresas, la cual les fue informada mediante oficios No. 1092 y 1093 del 14 de agosto de 2017.

Corolario de lo anterior, SERVIENTREGA S.A. informó a este despacho que en dicha data no existían ningún pago pendiente a favor del ejecutado, y que si posterior se evidenciaba alguna cuenta por pagar daría cumplimiento a lo ordenado por este Despacho; de igual forma EFECTY informó que de los recursos derivados de un contrato le fue retenida la suma de \$3.546.902 y consignadas a la cuenta de este Despacho, y que la sumas percibidas a partir de dicha data en adelante serían retenidas y puestas a disposición de este proceso. Aunado a ello mediante auto del 16 de abril de 2018 se ordenó la entrega de título judicial consignado por EFECTY el cual fue entregado y pagado al apoderado de la ejecutante.

Por lo que así las cosas, se **REQUIERE** a SERVIENTREGA S.A. y EFECTY para que cumplan con la orden de embargo y retención de dineros

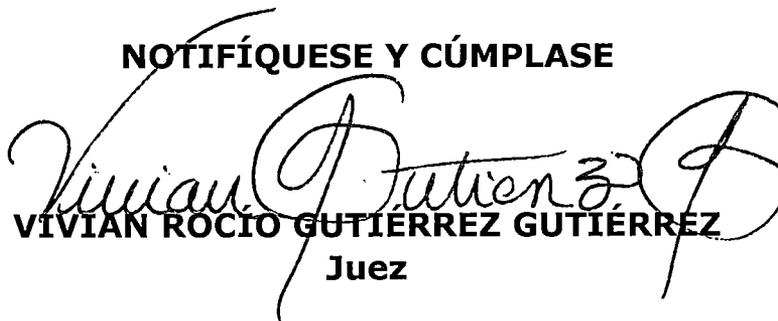
comunicada mediante oficios No. 192 y 193 de 14 de agosto de 2017, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

En la comunicación respectiva comuníquese que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral No. 2012-00036, por virtud de la cual se ordenó el pago de acreencias laborales en favor de la aquí demandante, asimismo INSÍSTASE que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme, para lo cual se deberá anexar copia del folio 150. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión del sistema de depósitos judiciales del Juzgado, se advierte que figura un (1) título a órdenes del proceso por valor \$191.885.

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial 400100006827856 por \$191.885 a favor del ejecutante o de su apoderado, Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fls. 1-2). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00372, con memorial pendiente por resolver a folio 112. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00372-00
Dte. RAMIRO PEREZ CASTILLO
Dda. COLPENSIONES

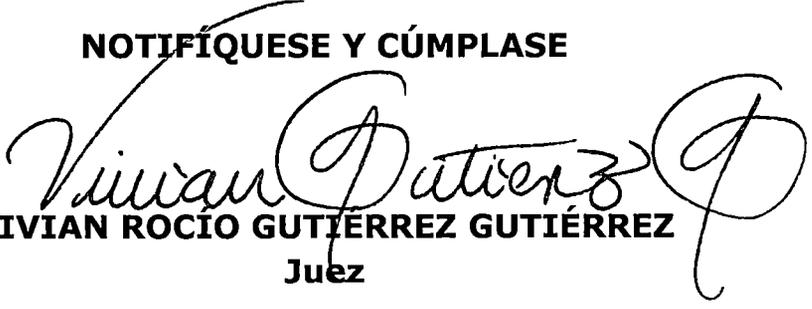
En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial del ejecutante, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100006299220 por valor de \$1.000.000 a favor del ejecutante, o de su apoderado, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00285, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 1 OCT 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00285-00
Dte. EDGAR ENRIQUE IGLESIAS BARROS
Dda. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 (fls. 466), comunicado mediante oficio No. 10673 de 11 de diciembre de esa misma anualidad (fl. 467), mediante la cual confirmó el proveído calendado 17 de mayo de 2019 (fl. 461) en el que se dispuso declarar probada la excepción de pago y cobro de lo no debido y la terminación del presente proceso ejecutivo.

Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto del 17 de mayo de 2019.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha 4 OCT 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00801, descrito en tiempo el traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00801-00
Dte. AURA ISABEL ZAPATA RINCON
Dda. COLPENSIONES

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (fl.145) y al pronunciamiento hecho al respecto por el apoderado de la ejecutante (fls. 155-161), se señala el día - 3 FEB 2022 a las 10:30 A.M.; para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-00851, informando que se encuentra pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00851-00
Dte: FONDO PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Dda. MIGUEL ANTONIO MARTINEZ NAVARRETE

Visto el informe que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Observada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folios 126 a 137 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 9 de marzo de 2021 (fl.114), por cuanto se está tasando los intereses de mora sobre la suma de \$689.500 correspondiente al valor de las costas liquidadas, lo cual no se dispuso dentro del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455).**

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO MARTINEZ NAVARRETE y que posea en las cuentas y en las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS. Límitese la medida a la suma de \$689.455. **LÍBRESE OFICIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-00847, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto de fecha 5 de marzo de 2021. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 1 OCT 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00847-00
Dte. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Dda. COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de abril de 2021 (fls. 709-713), mediante la cual confirmó el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2021.

En consecuencia, como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00031, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00031-00

Dte: ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA Y OTRA

Dda. ANA MARIA ISAZA BARRERA

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada a folio 90, **NO DECRETAR** la medida cautelar solicitada hasta tanto la apoderada de la parte actora de cumplimentó al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, esto es que se cumpla con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha - 4 OCT 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROLAS GOMEZ